

RESOLUCION -DE-MP- 048 - 2008

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) .- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **LUIS MAGIN SOSA**, quien a su vez actúa en representación de los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, del sitio denominado " **La Zacatera dentro del Sito Ejidal Los Izotes** " ubicado en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, en fecha nueva de julio del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente numero **0112-08**, la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **LUIS MAGIN SOSA**, quien a su vez actúa en representación de los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, del sitio denominado " **La Zacatera dentro del Sito Ejidal Los Izotes** " ubicado en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que consta agregada a las diligencias Carta Poder otorgada por el Señor **LUIS MAGIN SOSA**, a favor del abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, de fecha 09 de julio del 2008, debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente de merito, Carta Poder otorgada por los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, a favor del Señor **LUIS MAGIN SOSA**, de fecha 16 de abril del 2008.

CONSIDERANDO: Que corre agregada en el expediente Certificación Integra de Asiento número **49** del tomo **4052**, que estipula Certificación extendida por la Secretaria Municipal de Talanga, referente a Punto de Acta que señala que a los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, se le concede Dominio Pleno de un Inmueble (**SOLO LA TIERRA**) ubicado en la Aldea El Bambú, denominado La Zacatera, constando de **100.75 Has**, igualmente figura su respectiva constancia de libertad de gravamen de ese predio.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Constancia emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, dependencia el Instituto de la Propiedad, **DGCG No 1577-2008**, de fecha 19 de junio del año 2008, en la que establecen que el sitio del cual solicita constancia, de acuerdo a la información recabada por el técnico del IP, y la existente en el archivo de la Institución catastral del Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, se encuentra dentro de Aldea El Bambú, Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán es de naturaleza jurídica privada.

CONSIDERANDO: Que en el expediente de merito, se agrega dictamen emitido por el Centro de Información y Estadística Forestal (CIEF) N.**00307-2008**, donde establecen que el 100% del área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo Vigente **BE-F2-014-2001-II** a favor de la Municipalidad de Talanga

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de septiembre del año dos mil ocho, el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **LUIS MAGIN SOSA**, presento solicitud de exclusión de área del Plan de Manejo un **BE-F2-014-2001-II**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las diligencias Constancia emitida por la Municipalidad de Talanga, de fecha 4 de septiembre de los corrientes, la cual establece que el Alcalde Municipal de Talanga, hace constar que **dicha Municipalidad tiene conocimiento de la exclusión** a la que va a ser objeto el Plan de Manejo un BE-F2-014-2001-II, en la misma no consta si esa entidad pública está de acuerdo o no con dicha exclusión.

CONSIDERANDO: Que consta Dictamen Legal **AL-ICF-042-2008** de fecha 06 de noviembre del 2008 que establece que debe declararse sin lugar la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo Forestal, del sitio denominado " **La Zacatera dentro del Sito Ejidal Los Izotes** " ubicado en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**

(ICF), en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, presentada por el Abogado **MIGUEL ANGEL JUAREZ MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **LUIS MAGIN SOSA**, quien a su vez actúa en representación de los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, del sitio denominado " **La Zacatera dentro del Sito Ejidal Los Izotes** " ubicado en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, lo anterior en virtud que la Certificación Integra de Asiento número **49** del tomo **4052**, que estipula en forma expresa que los Señores **LUIS RAUL, PASTOR, ERNESTO AMADO, MARIA CRISTINA, MANUELA MONICA, HECTOR FILADELFO, VILMA LETICIA, GLORIA MARGARITA**, todos de apellido **PINOT ARMIJO**, se les concedió Dominio Pleno de un Inmueble (**SOLO LA TIERRA**), por parte de la Municipalidad de Talanga, es decir que ellos no son dueños del bosque, el cual pertenece a la Municipalidad. **NOTIFIQUESE.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA





CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal (Decreto No. 98-2007), en la parte final del párrafo cuarto del Artículo 109, faculta al ICF para autorizar la realización de actividades económicas en las zonas de amortiguamiento de las Areas Protegidas y la Vida Silvestre, siempre que sean acordes con los Planes de Manejo y Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto, y que no se vulneren los derechos otorgados a terceros en virtud de contratos de manejo y co-manejo también celebrados por la administración forestal.

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley de Promoción a la Generación a la Energía Eléctrica con Recursos Renovables es priorizar este tipo de proyectos habida cuenta de las necesidades perentorias que padece nuestro país en el rubro energético. En tal sentido la posición del ICF debe contraerse a facilitar el desarrollo de los mismos, señalando la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar impactos ambientales que puedan provocar daños al sistema, tal como lo aconsejan los técnicos en la materia en sus respectivos dictámenes..

CONSIDERANDO: Que en atención a los términos de la solicitud de mérito, sin desmeritar lo prescrito en los Artículos 1, 3, 17 y 29 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 270-2007), así como lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 103-2003 respecto al valor de la tierra para efectos de contratos de compraventa, existe una notoria contradicción con lo expresado en la Ley Forestal que entró en vigencia el 17 de marzo del presente año puesto que, al referirse el Artículo 109 las Areas Protegidas declaradas por el Soberano Congreso Nacional, o en aquellas que como atribución propia del ICF puedan ser declaradas sin necesidad de su aprobación, en su último párrafo, prescribe una prohibición para la titulación de dichas áreas: *“...Realizar mandato a los Registradores de la*

Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de Areas Protegidas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, entró en vigencia con posterioridad a los Decretos 270-2007 y 103-2003, y que el Artículo 209 de dicha Ley contiene una norma derogatoria que determina que todas las disposiciones legales que se opongan a la Ley Forestal, quedan derogadas a partir de su vigencia. Consecuentemente, las disposiciones comprendidas en los mencionados decretos quedan automáticamente derogadas. .

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL ICF, con fundamento en los artículos 340, 341, 346 y 354 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 2), 4) y 5), 3, numerales 5), 7), 11), y 16), 17, 18 numerales 1), 16) y 19), 77, 109, 111, 122, 200 y 209 de la Ley Forestal (Decreto 98-2007); y, Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y tomando en consideración la documentación que se encuentra agregada al Expediente No. 94548 remitido a esta institución por el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, para efectos de que se emita Dictamen y Resolución para definir sobre la procedencia de titular en dominio pleno, a favor de la Sociedad Mercantil **ELECTRICA MESOAMERICANA S. A. DE C. V.**, un inmueble de naturaleza forestal, con un área de cuarenta y ocho punto sesenta y ocho Manzanas (48.68), que está ubicado en la Aldea Lizapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, dentro del **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007) da prioridad a proyectos como el “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, propiedad de **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA S. A. DE C. V., (SEMSA)**, por lo que, en virtud de Resolución No. 138-2008 de 27 de febrero de 2008, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**), ordenó el otorgamiento de Licencia Ambiental a favor de dicha empresa, misma que le otorgó en fecha 26 de mayo de 2008, mediante Resolución No. 1030-2008 y, en fecha 4 de marzo de 2008, se firmó el correspondiente Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, entre **SERNA** y la empresa **SEMSA** estableciéndose, entre las Condiciones de Operación (Sección 1.4.3.1), que las obras del proyecto se consideran parte del Plan de Manejo de las áreas comprendidas en las Zonas Núcleo, Zonas de Amortiguamiento, cuencas y micro cuencas, bosques y áreas protegidas, debiendo respetarse los términos del referido contrato lo que, a su vez, implica el respeto al Contrato de Usufructo celebrado entre la **AFE-COHDEFOR**, y la Sociedad Colectiva denominada “**VITALINO REYES Y ASOCIADOS**” que opera en la zona.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo prescrito en los Artículos 109, 200 y 209 de la Ley Forestal (Decreto 98-2008), el **ICF** no puede pronunciarse afirmativamente autorizando la titulación de las cuarenta y ocho punto sesenta y ocho Manzanas (48.68), ubicadas en la Aldea Lizapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, dentro del **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS** por ser ésta un Area Protegida

debidamente declarada, siendo prohibida su titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

TERCERO: Que los Decretos 103-2003 y 270-2007 priorizan la producción de energía eléctrica con recursos renovables, amparando así la viabilidad del proyecto “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, propiedad de la sociedad **SEMSA**, por lo que el **ICF** se pronuncia favorablemente en cuanto a su desarrollo; no obstante, se declara en desacuerdo con la titulación en dominio pleno del inmueble relacionado, en virtud de que aspectos técnico jurídicos dejan en precario la prelación de la aplicación de las disposiciones contenidas en dichos Decretos que justifican la titulación, pues las mismas contravienen la Ley Forestal (Decreto 98-2007), resultando automáticamente derogadas por ser ésta una ley posterior.

CUARTO: Dada la complejidad que representa este asunto, por cuanto la titulación en dominio pleno del predio en mención, según la solicitud, es necesaria para el desarrollo del proyecto “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, el Instituto Nacional Agrario (**INA**) deberá proveerse de la interpretación jurídica de mérito , a efectos de que se esclarezca, en forma definitiva, la verdadera intención del legislador sobre esta materia. **NOTIFIQUESE.**



V. B. B.